



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

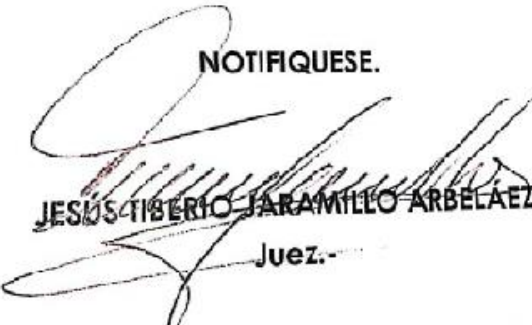
Medellín (Ant.), siete de octubre de dos mil veinte.

2019-00868

Mediante providencia del 9 de septiembre del año inmediatamente anterior se admitió la presente demanda, sin que hasta la fecha la parte interesada haya realizado las diligencias de notificación al demandado conforme las reglas de los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-